

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01968/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00041/SAASCAEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito los términos establecidos en el convenio, acta, concesión o contrato con la empresa OHL, que formen parte de la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario, también conocido como el segundo piso del Periférico en el Estado de México. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *Cuáles son las obras que OHL debe realizar complementarias a la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario. Qué tipo de trabajos están obligados a realizar, solicito se me especifiquen sus características y su ubicación exacta. Qué obras han sido realizadas, en qué fechas, y cuáles quedan pendientes hasta el 30 de agosto del 2013. Qué costo tiene cada una de estas obras. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El nueve (9) de octubre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] com Se envía en archivo adjunto la respuesta a su solicitud con numero de folio 00040/SAASCAEM/IP/2013, que fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Naucalpan, Méx., a 7 de octubre de 2013

DIRECCION: NO REPORTADO
PRESENTE

Respecto a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el día 18 de septiembre de 2013 a las 16:54 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00041/SAASCAEMP/2013, donde en el rango de la descripción de la formación solicitada específica : "Solicito los términos establecidos en el convenio, acta, concesión o contrato con la empresa OHL, que formen parte de la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario, también conocido como el segundo piso del Periférico en el Estado de México".

Al respecto le comento que los términos que rigen la construcción de esta vialidad es precisamente el Título de Concesión para su Construcción y Operación mismo que estamos adjuntando en archivo electrónico y que tiene una duración de 30 años a partir del 7 de mayo de 2008, otorgándosele a la empresa Concesionaria: Viaducto Bicentenario SA de CV del grupo OHL México, según se manifiesta en la Gaceta de Gobierno del 2 de mayo del 2008. En este documento se especifica que la obra se compone de tres etapas constructivas: 1^a etapa, tramo Cuatro Caminos-Tepalcapa (sentido de circulación reversible) ya operando desde noviembre de 2010 y con un costo de 6500 millones de pesos. La 2^a etapa comprende el segundo cuerpo para el sentido de circulación norte-sur, de Tepalcapa a Cuatro Caminos; actualmente se está iniciando la construcción del sub-tramo Lomas Verdes-Cuatro Caminos, programado para ponerse en operación durante el 2º semestre del año 2014 y con un costo aproximado de 1600 millones de pesos. La tercera etapa comprenderá la construcción de ambos cuerpos para el tramo Tepalcapa-Tepotzotlán, misma que se iniciará hasta estar operando las dos primeras en su totalidad y que tendrá un costo aproximado de 3400 millones de pesos (valor a mayo 2008).

Las obras que incluyen esta concesión, además de las propias de la vialidad, comprende las denominadas obras inducidas o complementarias que se refieren a alguna erogación por compra de terreno necesario para su alojamiento, permisos, la reposición de instalaciones que se vieron removidas durante la construcción: líneas de agua potable, drenaje, telefonía, energía eléctrica, etc, así como la reinstalación de puentes peatonales afectados a lo largo del Periférico Norte y adyacentes. El costo de todas estas obras complementarias se incluyen en el costo total de la obra y quedan establecidas en cuanto a su tipo, más no en cuanto a su número ya que muchas de ellas se van reconociendo conforme el avance de la obra y respetando los diferentes convenios que se pudieran establecer con autoridades federales, estatales y municipales involucradas de alguna forma con el proyecto; o inclusive, con algunas representaciones vecinales reconocidas por la comunidad que se vean afectadas justificadamente por la obra.

ATENTAMENTE


ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz, Responsable de la Unidad de Información.

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TÍTULO DE CONCESIÓN

PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO
BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS:
PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE
CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN
TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO
QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA
MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN).

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERETARO, EN TEPOTZOTLÁN).

Página 1 de 23

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CONTENIDO

I. ANTECEDENTES

II. CONDICIONES

- II. 1 GENERALIDADES
- II. 2 CONSTRUCCIÓN
- II. 3 OPERACIÓN
- II. 4 TARIFAS
- II. 5 GARANTÍAS
- II. 6 CONDICIONES FINANCIERAS
- II. 7 CONTRAPRESTACIONES
- II. 8 SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN
- II. 9 CAUSAS DE TERMINACIÓN
- II. 10 PENAS CONVENCIONALES

- ANEXO 1 ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA CONCESIONARIA
- ANEXO 2 PROGRAMA DE LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA
- ANEXO 3 PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN
- ANEXO 4 PLAN ECONÓMICO FINANCIERO
- ANEXO 5 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPLOTACIÓN DEL VIADUCTO
- ANEXO 6 PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LOS SERVICIOS EN AUTOPISTAS CONCESIONADAS
- ANEXO 7 NORMAS PARA CALIFICAR EL ESTADO FÍSICO DE UN CAMINO
- ANEXO 8 SEGUROS Y GARANTÍAS
- ANEXO 9 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE PRECIOS UNITARIOS
- ANEXO 10 TARIFAS MÁXIMAS INICIALES
- ANEXO 11 PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN

TÍTULO DE CONCEPCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS, PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLAINEPARTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 24+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN).

Página 2 de 23

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DE SU TITULAR LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE "VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS DE OTEYZA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APoderado, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN), EN ADELANTE MENCIONADA COMO "EL VIADUCTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

I.1 El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, constituye el documento rector de las políticas públicas que se han de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, siendo uno de los tres pilares fundamentales en que se sustenta este concepto, el de la seguridad económica. En este pilar se ubica como uno de sus objetivos, el de fortalecer la Infraestructura estratégica de la entidad. En efecto, la ubicación geográfica de nuestro Estado lo convierte en paso obligado de los flujos vehiculares que tienen como destino la capital del país, así como de los que se dirigen del sur al norte, del oriente al poniente y viceversa, por lo que la consolidación, la ampliación y la modernización de la red de autopistas con tecnología de punta en su planeación, construcción y control de operación vehicular, resulta un factor determinante para el desarrollo económico y social, mediante la interconexión de polos industriales y turísticos, permitiendo en forma más ágil y segura el transporte de personas y bienes.

I.2 Atendiendo a la infraestructura carretera de cuota que opera actualmente en el Estado, ha quedado demostrado que el desarrollo de la entidad encuentra, como factor determinante, la comunicación a través de la Infraestructura vial, razón por la que su modernización y ampliación deben ser acordes a los requerimientos de seguridad, rapidez y confort de los usuarios.

I.3 El Gobierno del Estado de México, dentro de las políticas públicas de desarrollo sustentable, considera necesario consolidar la Infraestructura carretera y las vialidades, para acelerar el desarrollo económico del Estado de México, a través de un programa de construcción de carreteras intraestatales y vialidades de cuota.

I.4 Asimismo, para el desarrollo de los programas estatales prioritarios en materia de construcción de Infraestructura vial, se ha considerado oportuno que a través de un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, vía concesión, se financie el proyecto, la construcción, la operación, explotación y mantenimiento de las autopistas de altas especificaciones, para el funcionamiento eficiente de las mismas, permitiendo con ello al concesionario un beneficio acorde a su inversión y al Estado: la obtención de la Infraestructura necesaria para su desarrollo.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN).

I.6 Particular interés representa la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del "VIADUCTO BICENTENARIO" (Viaducto Elevado en los tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde El Toreo De Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán), puesto que, en lo que corresponde a la región conurbada del Valle de México, en su zona norponiente en territorio del Estado, se localiza una región densamente poblada conformada por los municipios de Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapán, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Tepotzotlán, los que por su colindancia cercana con el Distrito Federal originan que el flujo vehicular ocasionado por los requerimientos de traslado entre sus habitantes, sea de proporciones considerables, lo que ocasiona que las actuales vías principales disponibles: Gustavo Baz, Av. Lomas Verdes, Av. López Mateos, Vía José López Portillo, carretera a Cuautitlán y el propio Periférico Norte (Blvd. Manuel Ávila Camacho), resulten insuficientes para permitir una velocidad de operación adecuada con las consabidas consecuencias que esto acarrea; pérdidas de horas-hombre, contaminación, inseguridad etc.. La inversión del proyecto será retribuible a mediano y largo plazo.

I.6 El 28 de octubre del 2007, "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 7.8 del Código Administrativo, convocó a la licitación pública No. SCEM-CCA-01-07 para la adjudicación de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL VIADUCTO".

I.7 Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con las bases de licitación del concurso No. SCEM-CCA-01-07, con fecha 21 de abril de 2008 "LA SECRETARÍA" emitió el fallo del concurso a favor de OHL CONCESIONES MÉXICO, S.A. DE C.V.

I.8 En atención a lo previsto en el numeral 14 del apartado III.C.1 de las Bases del Concurso, se constituyó para el otorgamiento y la suscripción del presente Título de Concesión la Sociedad Mercantil denominada "VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.", quien para todos los efectos fungo como "LA CONCESSIONARIA".

I.9 "LA CONCESSIONARIA" acredita su legal existencia, mediante testimonio notarial número 39,583, otorgado ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, cuya copia certificada se adjunta como Anexo 1 y señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Tercera.

I.10 Asimismo, "LA CONCESSIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el mismo testimonio notarial con el que acredita su legal existencia, el cual ha quedado descrito en el punto que antecede.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos citados, "LA SECRETARÍA" otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (Km. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOZOTLÁN).

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TÍTULO DE CONCESIÓN

A "VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORNO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN), EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

II. CONDICIONES

II.1 GENERALIDADES

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para efectos de la Concesión objeto del presente Título, incluyendo sus Anexos, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y Anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Acredor: Persona física o moral, distinta de la concesionaria, sus filiales, subsidiarias o controladora, que le otorguen Crédito a ésta para ser aplicado a los fines de la Concesión, que no podrá ser mayor al 75% de la inversión total.

Acta de verificación de terminación parcial o total de obra: Documento que se elaborará por "EL SAASCAEM", con la participación de "LA CONCESIONARIA" y en su caso, de la empresa supervisora, previa emisión por parte de "LA CONCESIONARIA" del Aviso de Terminación Parcial o Total de Obra, para hacer constar que las Obras cumplen con las condiciones necesarias para la segura operación de "EL VIADUCTO", de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión y sus anexos.

Anexos: Documentos que se señalan en esta Concesión con tal carácter y se identifican del 1 al 11, y forman parte integrante del presente Título de Concesión, así como de sus modificaciones.

Adjudicación: Acto formalmente válido, conforme a las leyes vigentes en la materia, mediante el cual "LA SECRETARÍA" otorgó la Concesión a la licitante ganadora.

Anteproyecto de Referencia: el conjunto de planos, documentos e información incluido en los Documentos del Concurso, anexo a las bases generales del concurso.

Autorización para el Inicio Parcial o Total de Operación: Documento expedido por "EL SAASCAEM", mediante el cual se autoriza a la concesionaria iniciar la operación parcial o total de "EL VIADUCTO", el cual se deberá emitir dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se lleva a cabo el Acta de Verificación de la Terminación Parcial o Total de la Obra, para la puesta en servicio de la totalidad o de ciertos tramos de "EL VIADUCTO", que por sus características pueden iniciar su operación en forma independiente, siempre y cuando hayan sido totalmente concluidos y reúnan las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESSION PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORNO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN)

Aviso de Inicio de Construcción: Documento que la Concesionaria deberá emitir por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual notifica a "LA SECRETARÍA" y a "EL SAASCAEM" el inicio formal de las obras, en términos del Programa de Construcción autorizado.

Aviso de Terminación Parcial o Total de Obra: Documento que la Concesionaria deberá emitir por conducto de su representante legal autorizado, mediante el cual notifica a "LA SECRETARÍA" y a "EL SAASCAEM" la conclusión parcial o total de las obras, en términos del Programa de Construcción autorizado.

Bases Generales de Concurso: o Bases de Licitación, conjunto de todos los documentos emitidos por "LA SECRETARÍA", de conformidad con el Libro Séptimo del Código Administrativo y el Reglamento de Comunicaciones, incluyendo los documentos del concurso, con base en los cuales otorga el Título de Concesión y que incluyen todas las mejoras, adiciones y aclaraciones emitidas por escrito por "LA SECRETARÍA".

Capital Social Mínimo: Es aquél que la sociedad mercantil Concesionaria deberá prever en sus estatutos sociales cuya composición deberá garantizar la liquidez necesaria para aportar al fideicomiso que habrá de constituirse para efectos de liberación del derecho de vía y para la construcción y puesta en operación de la obra.

Capital de Riesgo: Cantidad de dinero provenientes de los recursos propios de la Concesionaria, que ésta se obliga a aportar para la realización de "EL VIADUCTO", que no podrá ser inferior al 25% del monto total ofrecido, según se estableció en las Bases, o aquéllas otras que aporte para el cumplimiento de sus obligaciones.

Caso Fortuito: Son eventos de caso fortuito, de manera enunciativa más no limitativa los fenómenos de la naturaleza, tales como huracanes, deslaves, tormentas, inundaciones, rayos y terremotos.

Concesión: Acto jurídico administrativo por medio del cual el Gobierno del Estado de México, a través de "LA SECRETARÍA", previo el procedimiento establecido en las disposiciones legales de la materia, otorga a favor de "LA CONCESIONARIA" el derecho para construir, explotar, operar, conservar y mantener "EL VIADUCTO".

Concesionaria: Sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada "VIADUCTO BICENTENARIO, S.A. DE C.V.", constituida de conformidad con lo establecido en las Bases, que suscribe el presente Título de Concesión.

Contraprestación Inicial: Cantidad que se aportará por la Concesionaria al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión, en los términos de su propuesta y conforme a lo establecido en el Título de Concesión, consistente en \$750,000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), pagadera en efectivo.

Contraprestación Periódica: Pago mensual que debe realizar la Concesionaria al Gobierno del Estado de México, por conducto de "EL SAASCAEM", equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el ingreso mensual neto tarifado, sin IVA.

Control Vehicular: Sistema de Registro y Control de Vehículos (SRCV) y clasificación de ejes, de tecnología de punta, instalado en las casetas de cobro.

Corrida Financiera: Modelo financiero que forma parte del Plan Económico Financiero propuesto por "LA CONCESIONARIA" en el que se establecen las premisas de referencia técnicas, financieras y económicas que sustentan la viabilidad financiera de la Concesión, el cual será revisable por las partes cuando se presente algún cambio en dichas premisas. Cuando así proceda se harán los ajustes necesarios mediante convenio entre las partes y que formará parte integrante del presente Título de Concesión.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORNO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLAIEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 35+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO, EN TEQUYTZOTLAN).

Crédito: Cantidads de dinero provenientes de fuentes lícitas que otorguen uno o varios Acreedores, en calidad de préstamo a la Concesionaria para la realización de "EL VIADUCTO" y para ser aplicadas a los fines establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus accesorios (intereses y comisiones por servicios financieros), que en ningún caso podrán exceder el 75% del costo total, cuya entrega, disposición, aplicación y pago se llevarán a cabo en los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los contratos de crédito correspondientes.

Conservación: Conjunto de acciones rutinarias, periódicas o correctivas, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen el Proyecto, se mantengan en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable para dar seguridad, confort y movilidad al usuario.

Conservación Periódica o Mantenimiento Mayor: Conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se repiten con frecuencia a intervalos de tiempo determinados, para restituir al Proyecto su función como en un principio, en las mismas condiciones de seguridad, comodidad y fluidez para el usuario. Este concepto se desprende de una previsión que hace el proyectista en la etapa de planeación del proyecto.

Conservación Rutinaria o Mantenimiento Menor: Conjunto de operaciones necesarias y calendarizadas que se realizan en forma habitual, para que el Proyecto pueda seguir funcionando como en un principio en condiciones de seguridad, confort y movilidad para el usuario.

Costos Preoperativos: Son aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionados con el diseño, elaboración y mejoramiento del proyecto, siempre que las erogaciones se efectúen antes de la puesta en operación de "EL VIADUCTO".

Derecho de Vía: Espacio físico que se requiere para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Proyecto, cuya anchura y dimensiones fija "LA SECRETARIA" por conducto de "EL SAASCAEM" al autorizar el Proyecto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia.

El Código: El Código Administrativo del Estado de México.

El Libro: Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

EL GEM: El Gobierno del Estado de México.

Especificaciones Técnicas: Normas, lineamientos, especificaciones o manuales emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, o por las autoridades competentes de "EL GEM", para la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de carreteras o puentes, aplicables al Proyecto, ya sea por disposición legal o porque así se establece en el Título de Concesión.

Equilibrio Financiero: Significa la existencia permanente de recursos suficientes para solventar la construcción, explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento de "EL VIADUCTO", así como las cargas fiscales y compromisos contraídos con motivo de la Concesión, con terceros (créditos), inversión de riesgo y el beneficio razonable de "La Concesionaria", determinado a valor presente, de acuerdo con la Corrida Financiera de la Concesión.

Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito: Estudio realizado por la licitante ganadora, sobre la demanda esperada en el Proyecto (volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo y sus tasas de crecimiento esperadas) y las tarifas para diferentes niveles de tránsito, que bajo su única y exclusiva responsabilidad constituyó la base para la preparación de su Propuesta.

Explotación: Conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener utilidad de la Concesión.

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Fecha de Inicio de Operación: Día cierto y determinado que el Gobierno del Estado, a través de "LA SECRETARÍA" o "EL SAASCAEM" establezca en el acta de autorización para el Inicio de Operación parcial o total de "EL VIADUCTO", según sea el caso.

Fecha de Terminación de Obra: Día cierto y determinado en que la Concesionaria expida, a satisfacción de "EL SAASCAEM", el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la fecha programada de terminación de obra.

Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Derecho de Vía: Significa el contrato de fideicomiso constituido por la Concesionaria, mediante el cual se realizará el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del Derecho de Vía.

Gaceta de Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Garantía de Cumplimiento: Fianza que conforme a las Bases Generales de Concurso, los Documentos del Concurso y el Título de Concesión, deberá exhibir la Concesionaria, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión.

Impuestos: Cualquier contribución incluyendo impuestos, derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones, intereses, gastos de ejecución o cualesquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por las Leyes Aplicables.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o aquel otro índice que lo sustituya en el futuro.

Ingreso Neto: Importe que resulta de restar el IVA, al ingreso bruto tarifado.

IVA: Es el Impuesto al Valor Agregado.

Normatividad Aplicable: Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias, circulares o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

Obras: Todas las construcciones y trabajos de cualquier naturaleza necesarios para la construcción de "EL VIADUCTO", que la Concesionaria deberá llevar a cabo conforme se establecen en el Programa de Construcción.

Obras Adicionales: Las obras adicionales al Proyecto Ejecutivo requeridas por el Gobierno del Estado de México.

Operación: Conjunto de acciones, que debe realizar la Concesionaria, con el fin de que el bien al que se aplique cumpla con el objetivo para el que fue construido o creado.

Peso: Significa la moneda de curso legal en México.

Plazo de Concesión: Plazo en el que se estima que la Concesionaria recuperará su inversión total, incluyendo el rendimiento al que tiene derecho en función del resultado de la Corrida Financiera, en los términos establecidos en el Código.

Programa de Construcción: se considera como tal a los Programas de Ejecución de la Primera Etapa del Proyecto, así como de las etapas complementarias y es el calendario que contiene el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de Obra mediante un diagrama de

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELVÁRIO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (Km. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+600 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEQUYTZOTLÁN).

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

barras y otro de montos para la construcción del Proyecto y la secuencia y el tiempo que tomará llevarlos a cabo, conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso, los Documentos del Concurso y el Título de Concesión.

Programa Financiero: Calendario para la disposición del Capital de Riesgo, los Créditos y, en su caso, la Aportación Inicial conforme al avance de la liberación del derecho de vía y construcción de las Obras hasta la culminación del Proyecto, de acuerdo a los Programas de Liberación del Derecho de Vía y de Construcción.

Programa de Liberación del Derecho de Vía: Significa el calendario conforme al cual se liberará el derecho de vía.

Proyecto: vocablo en el documento que se utiliza indistintamente para aludir a la obra del Viaducto.

Proyecto Ejecutivo: Conjunto de planos, documentos, información y especificaciones técnicas que describe a "EL VIADUCTO", conforme a los cuales la Concesionaria se obliga a construirlo y ponerlo en operación.

Propuesta: Oferta presentada por la licitante ganadora, de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Concurso, compuesta por una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica.

Propuesta Técnica: Conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y jurídico, que el licitante ganador incluyó en su Propuesta y en los Documentos del Concurso.

Propuesta Económica: Conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el licitante ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en los documentos del Concurso.

Reglamento: Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

SAASCAEM: Significa el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Secretaría: Significa la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Servicios Relacionados, Conexos y Auxiliares: Son aquellos servicios que complementan la operación y explotación de "EL VIADUCTO", los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del Derecho de Vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al mismo en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde "EL VIADUCTO".

Tarifas: Significa la cuota de peaje y sus ajustes que fija el Gobierno del Estado de México por conducto de "EL SAASCAEM", que la Concesionaria percibirá exclusivamente de los usuarios de "EL VIADUCTO" por todas las obligaciones que asume en la Concesión.

TIR: Es la tasa interna de retorno que se aplicará sobre el Capital de Riesgo invertido en el Proyecto y que de acuerdo a la Corrida Financiera será de 7.0% (siete por ciento) real anual.

Tarifa Máxima Inicial: Tarifa máxima por kilómetro establecida en la Propuesta y que forma parte del Plan Económico Financiero presentado por la empresa.

TDPA: Tránsito diario promedio anual.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL AVILA CAMACHO DESDE EL TORREÓN DE CUATRO CMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLAQUEPANTLA (Km. 234.000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO GUADALAJARA Y DE 1.000 MTS. KM. 199.000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO), EN TEPICUICUILCO, MÉXICO).

Título de Concesión: Documento emitido por el Gobierno del Estado de México, por conducto de "LA SECRETARÍA" a favor de "LA CONCESIONARIA" que contiene los términos y condiciones a los que se sujetará la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "EL VIADUCTO".

Viaducto. Infraestructura vial de cuota de altas especificaciones de jurisdicción estatal, que la Concesionaria deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión, conforme a la Descripción General de Proyecto contenida en el numeral II.A de las Bases.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 30 (treinta) años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Se podrá ampliar la vigencia de la Concesión, por el plazo necesario para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con el rendimiento convenido, y previa la justificación correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando "LA CONCESIONARIA" se retrase en el Programa de Construcción, por falta de liberación de derecho de vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 2**), por causas no imputables a ésta.
- b) Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ésta se viera impedida temporalmente, durante un plazo que no excede de 365 días naturales, para ejecutar puntualmente el Programa de Construcción contenido en el **Anexo 3**.
- c) Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL VIADUCTO" parcial o totalmente, por un plazo igual o menor de un año, por causas no imputables a la misma; siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no opte por aplicar las disposiciones contenidas en la Condición Trigésima Novena.
- d) Cuándo, en términos del presente Título de Concesión, y a solicitud o previa autorización de "LA SECRETARÍA" o de "EL SAASCAEM", se realicen modificaciones al proyecto y/o al trazo o se ejecuten obras adicionales que generen una sobreinversión a la originalmente propuesta.

En su caso, la ampliación de la vigencia de la Concesión se hará constar mediante acuerdo suscrito entre "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA". Estos acuerdos formarán parte del Título de Concesión.

Los atrasos en la construcción o puesta en operación de "EL VIADUCTO", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate o las sobreinversiones y obras adicionales realizadas sin previa autorización de "EL SAASCAEM", no serán motivo de ampliación de la vigencia de la Concesión.

TERCERA. DEL PROYECTO EJECUTIVO. "LA CONCESIONARIA", deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo correspondiente a cada etapa, con base en el trazo ofertado como propuesta y presentarlo para la aprobación de "EL SAASCAEM". Adicional al Proyecto Ejecutivo, se deberá elaborar la manifestación de impacto ambiental, y obtener los permisos que en su caso se requieran y/o lo exijan las dependencias normativas atendiendo a las disposiciones legales en la materia.

"LA CONCESIONARIA" deberá concluir el Proyecto Ejecutivo, relativo a la etapa que corresponda, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, los cuales para la primera etapa se contarán a partir de la fecha de firma del Título de Concesión y para las subsiguientes, conforme al Programa de Construcción contenido en el **Anexo 3**.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo, de común acuerdo dejando constancia por escrito de cualquier modificación.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS PERIFÉRICO MANUEL ÁLVAREZ CAMACHO DESDE EL TORO DE 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN).

CUARTA. DE LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA. La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa al que se refiere el Anexo 2.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "EL VIADUCTO"; aportando en tiempo los elementos humanos y los recursos financieros requeridos para la adquisición de los predios, bienes distintos de la tierra, pago de derechos y de servicios en general, con cargo al proyecto y de conformidad con el Programa contenido en el Anexo 2 del presente título de concesión.

"LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA" son corresponsables en la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "EL VIADUCTO"; la segunda aportando en tiempo y forma los elementos humanos, y los recursos materiales y financieros requeridos para la adquisición de los predios, bienes distintos de la tierra, pago de derechos y de servicios en general, con cargo al proyecto y en la primera directamente, o bien, a través de "EL SAASCAEM", atendiendo a las facultades que las leyes en la materia le otorgan, coadyuvando en los trámites y negociaciones necesarios, sin que ello implique una asunción de obligaciones.

Las acciones de liberación del derecho de vía podrán ser ejecutadas directamente por "LA CONCESIONARIA" o bien, por un tercero que la misma contrate, previo el visto bueno de "EL SAASCAEM".

Dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la firma del presente, "LA CONCESIONARIA" constituirá un fideicomiso para la administración y fuente de pago de los recursos financieros que aportará para la liberación del derecho de vía, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes. El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por igual número de vocales por cada parte y será presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", quien tendrá voto de calidad. Dicho Comité autorizará los pagos correspondientes a la liberación del derecho de vía.

"LA CONCESIONARIA" aportará al Fideicomiso, las cantidades necesarias que garanticen la liberación del derecho de vía, conforme a los avances de los programas de liberación del derecho de vía y financiero (anexos 2 y 4).

Para facilitar la liberación del derecho de vía, y previa la justificación correspondiente, el Comité Técnico del Fideicomiso, podrá instruir a la Fiduciaria a realizar pagos anticipados.

QUINTA. DEL CARÁCTER LEGAL DE LA CONCESIONARIA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

- a) Tener por objeto preponderante construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal o local, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.
- b) Señalar su domicilio social en el Estado de México.
- c) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad, acepten expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena, en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.
- d) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la Concesión y sus posibles ampliaciones.
- e) Señalar que las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas.
- f) Mantener desde su constitución y durante la fase de construcción de "EL VIADUCTO", un TÍTULO DE CONCESSION PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESSION PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORREÓN DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLAQUEPANITA (KM. 23-000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 20-000 AL KM. 24-000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN HÉROES DE LA INDEPENDENCIA).

TÍTULO DE CONCESSION PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESSION PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORREÓN DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLAQUEPANITA (KM. 23-000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 20-000 AL KM. 24-000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN HÉROES DE LA INDEPENDENCIA).

capital social mínimo, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del costo de cada una de sus etapas. Cualquier cambio o modificación del capital, su composición y la estructura, deberán ser aprobados por "EL SAASCAEM".

SEXTA. El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales, ni le confiere acciones posesorias sobre "EL VIADUCTO", ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

"LA SECRETARÍA" y "EL SAASCAEM", no serán responsables de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL VIADUCTO", en el entendido de que "LA CONCESIONARIA" deberá contratar los seguros correspondientes, para garantizar dicha responsabilidad.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA. "LA CONCESIONARIA", estará obligada a:

I.- Construir, explotar, operar, rehabilitar, conservar y mantener el Viaducto objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en las Disposiciones contenidas en los Anexos 5, 6 y 7 y demás lineamientos que emita "EL SAASCAEM";

II.- Acatar las normas y especificaciones técnicas correspondientes;

III.- Presentar aviso a la autoridad competente en caso de enfrentar dificultades que pongan en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de concesión; incluyendo aquéllas derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;

IV.- Vigilar y preservar el derecho de vía con la concurrencia de la autoridad, dando aviso a las autoridades competentes sobre cualquier anomalía, invasión o daño que le afecte;

V.- Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de Infraestructura vial y las contenidas o derivadas del título de concesión;

VI.- Proporcionar en todo tiempo a la autoridad competente los datos, informes y documentos que le sean solicitados, relacionados con el objeto de la Concesión y otorgar las facilidades necesarias a dicha autoridad para la realización de visitas de verificación, Inspección y calificación, o para practicar auditorias técnicas, operativas o financieras por sí o por terceros;

VII.- Resarcir, a los usuarios y a los terceros, los daños que se les causen con motivo de la Concesión;

VIII.- Constituir en tiempo y forma y mantener vigentes por todo el término de la Concesión, los seguros y las garantías a que se refiere el Anexo 8, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión, así como aquéllas otras que establezcan el Libro Séptimo del Código, el Reglamento y el propio Título de Concesión;

IX.- Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto de "EL SAASCAEM", los estados financieros internos en forma mensual y los estados financieros auditados, anualmente, tanto de la sociedad, como del o los fideicomisos que se constituyan, así como la demás información que se le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y la permita conocer la situación financiera del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de estas auditorías, de las señaladas en el inciso VI y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales podrá repercutir en el Proyecto;

X.- No modificar unilateralmente, en ningún caso, el Proyecto Ejecutivo;

XI.- Revertir a "EL SAASCAEM", los bienes que conforman "EL VIADUCTO", así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de vigencia de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado;

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PEDEFICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEQUILITA, HGO. AL KM. 24+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEQUILITA, HGO.)

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XII.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "EL VIADUCTO";

XIII.- Informar de inmediato a "EL SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen una violación a las disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento;

XIV.- Una vez puesto en operación "EL VIADUCTO", total o parcialmente, "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual y anual que contenga los datos técnicos y estadísticos relativos a la operación y mantenimiento, así como aquellos que le sean requeridos por "EL SAASCAEM";

XV.- Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso realice la autoridad competente respecto de las tarifas y la operación de "EL VIADUCTO";

XVI.- Presentar aviso por la terminación de la obra, con el objeto de que la autoridad competente constate que su construcción se ajusta al proyecto y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la norma técnica correspondiente;

XVII.- Solicitar y justificar mediante el estudio correspondiente cualquier modificación a las cuotas de peaje, conforme al Título de Concesión; y

XVIII.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Libro Séptimo, en el Reglamento de Comunicaciones y en las demás disposiciones legales y reglamentos de la materia.

OCTAVA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder, gravar o transmitir, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL VIADUCTO", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA", excepto los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje, los cuales podrá afectar, ceder, gravar o transmitir en favor de terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, siempre y cuando se reúnan las condiciones legales aplicables, lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARIA".

Asimismo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar en Fideicomiso sus derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos, como garantía de pago a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la concesión.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan, en relación con la obtención y/o manejo de los recursos necesarios para la ejecución de las inversiones asumidas por "LA CONCESIONARIA" con cargo a "EL VIADUCTO", incluyendo cualesquier financiamiento que se realicen durante la vigencia del presente Título de Concesión subsistirá aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la total liquidación de los compromisos financieros adquiridos, con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total mas la TIR prevista para el proyecto.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

II.2 DE LA CONSTRUCCIÓN

NOVENA. Las obras que se lleven a cabo para la construcción de "EL VIADUCTO", se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo aprobado por "EL SAASCAEM", de acuerdo a los tiempos máximos y especificaciones que se establecen en el Programa de Construcción contenido en el Anexo 3 de este Título. "LA CONCESIONARIA" deberá emitir, en su caso, los correspondientes Avisos de Inicio de Terminación Parcial o Total de Construcción.

TÍTULO DE CONCEPCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL KM/KM 44+050 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO, EN TEPEIZOTLÁN,

Con el objeto de agilizar el proceso de construcción, "LA SECRETARÍA", por conducto de "EL SAASCAEM" podrá autorizar el inicio de obras parciales, aún antes de la aprobación del Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando se satisfagan los requisitos técnicos que el mismo exija.

DÉCIMA. Las obras que se realicen para la construcción de "EL VIADUCTO" se llevarán a cabo atendiendo a los Programas de liberación de derecho de vía (Anexo 2) y de Construcción (Anexo 3), especificaciones de construcción y catálogo de precios unitarios ofertados, actualizados conforme al Anexo 9.

"LA SECRETARÍA", por conducto de "EL SAASCAEM" verificará con estricto apego al Proyecto Ejecutivo y especificaciones de construcción; el cumplimiento del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras correspondientes; la apertura al tránsito vehicular, los trabajos de construcción y conservación,

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo y a satisfacción de "EL SAASCAEM", asimismo "LA CONCESIONARIA" responderá de los daños y perjuicios que los trabajos relativos a la obra concesionada lleguen a ocasionar, siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

DÉCIMA PRIMERA. Solo se incluirán con cargo al proyecto financiero los conceptos de trabajo adicionales a los contenidos en la proposición presentada cuando sean solicitados o autorizados por "EL SAASCAEM", previa solicitud y justificación correspondiente por parte de "LA CONCESIONARIA".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Se autoriza a "LA CONCESIONARIA" a contratar con terceros la ejecución de obras y la prestación de servicios. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquélla y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta, a "EL SAASCAEM" y al Gobierno del Estado de México de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la Condición Trigésima Segunda, y no asumiendo "LA SECRETARÍA" y/o "EL SAASCAEM" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA. Cuando se suspendiera la ejecución del Programa de Construcción por un plazo mayor de un año por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA", incluyendo las provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, ésta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Cuarta. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que acreditar fehacientemente a "LA SECRETARÍA" dicha circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros, las obras que integran "EL VIADUCTO", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a los recursos privados que aporte "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en el proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

II.3 DE LA OPERACIÓN

DÉCIMA QUINTA. "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación parcial o totalmente "EL VIADUCTO", previa la expedición por parte de "EL SAASCAEM", de la Autorización para el Inicio Total o Parcial de Operación, levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copia de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

"EL SAASCAEM" aprobará las políticas de operación que prevalecerán en la vía durante el tiempo que dure la concesión. Dichas políticas de operación serán elaboradas por "LA CONCESIONARIA" y sometidas a la consideración de "EL SAASCAEM" para su implementación.

TÍTULO DE CONCEPCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TULNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MEXICO GUADALAJARA) Y DEL VIADUCTO BICENTENARIO

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DÉCIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener "EL VIADUCTO" en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los documentos denominados "Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas" y "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", Anexos 6 y 7 respectivamente, del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y conservación menor y mayor serán presentados a "EL SAASCAEM" para su revisión y aprobación en el último día del mes de octubre del año inmediato anterior a su ejecución, acompañados de las plantillas de personal administrativo y de campo y del análisis de los precios unitarios respectivos, para dar seguimiento a que la operación, conservación y mantenimiento se realice de acuerdo a lo establecido en los Anexos 6 y 7 del presente Título de Concesión.

"LA CONCESIONARIA" está obligada a presentar a "EL SAASCAEM", antes de la puesta en operación, el Manual de Operación de las plazas de cobro de "EL VIADUCTO", así como el Manual del Sistema de Control de Registro Vehicular.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "EL VIADUCTO", así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo con las Disposiciones Relativas a la Explotación de la Concesión, establecidas en los Anexos 5, 6 y 7 del presente Título.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado de México, a través de "EL SAASCAEM", se reserva la facultad de explotar por si o autorizar el uso y aprovechamiento del derecho de vía, así como los servicios conexos y auxiliares que se establezcan en el mismo, a título oneroso o gratuito a terceros, atendiendo a la normatividad aplicable.

"EL SAASCAEM" podrá autorizar a terceros el acceso a la vía en los términos de la normatividad aplicable en la materia.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios conexos y auxiliares aquellos servicios que complementan la operación y explotación de "EL VIADUCTO", los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde "EL VIADUCTO".

DÉCIMA NOVENA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" se encuentre en la imposibilidad de operar, parcial o totalmente "EL VIADUCTO", incluyendo la derivada de caso fortuito o fuerza mayor, por un plazo superior a un año, por causas no imputables a ésta, tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Cuarta del presente Título.

VIGÉSIMA - ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN EQUIPOS DE PEAJE. Para garantizar la adecuada operación de "EL VIADUCTO", "LA CONCESIONARIA", se obliga a instalar en las plazas de cobro equipos de peaje con tecnología de punta, los que actualizará conforme a los avances tecnológicos en la materia. Tanto la instalación como la actualización de los equipos, deberá ser previamente aprobada y autorizada por "EL SAASCAEM".

II.4 TARIFAS

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación de la "EL VIADUCTO", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el Anexo 10 que forma parte integrante del presente Título, expresadas en moneda nacional, a valor de marzo de 2008 incluyendo el IVA.

La tarifa máxima autorizada se incrementará con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en forma anual en el mes de enero, conforme a la fórmula que se indica:

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLORACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL AVILA CAMACHO DESDE EL TORREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUDALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (km. 234000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 24+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO, EN TEPOZTLÁN).

RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

La fórmula que se aplicará para el cálculo por inflación es la siguiente:

$$Faj = (\text{INPC}_j / \text{INPC}_0) - 1$$

$$TAij = Tio \times (Faj + 1)$$

En donde:

Faj = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j.

INPC_j = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

INPC₀ = "INPC" correspondiente al mes de marzo de 2008.

TAij = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j.

Tio = Tarifa que aparece en el Anexo 10 para cada categoría de vehículo.

i = Cada categoría de vehículo conforme al Anexo 10

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

Si el incremento del INPC es mayor al 5% (cinco por ciento) antes de que se cumpla un año desde la última actualización, "LA CONCESIONARIA" presentará a "EL SAASCAEM" un análisis que justifique la actualización anticipada de las tarifas con el porcentaje de inflación acumulado; "EL SAASCAEM" determinará si se aprueba su aplicación.

En el entendido de que no podrá realizar ajustes a las tarifas antes de haber transcurrido un mínimo de tres meses, a partir del último ajuste.

"LA CONCESIONARIA" deberá notificar a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles, el cálculo del incremento solicitado por aplicar.

En el caso de que los aforos vehiculares superen a las expectativas establecidas en la corrida financiera que se integra como Anexo 4 del presente Título de Concesión, previo análisis entre "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA", el primero podrá determinar la contención de los incrementos tarifarios propuestos por la segunda en los términos arriba indicados.

De decidir "LA CONCESIONARIA" poner en operación parcial o totalmente "EL VIADUCTO", previa aprobación de "EL SAASCAEM", las tarifas máximas autorizadas que constan en el Anexo 10 se actualizarán al año que entre en operación, con base en el INPC del mes de diciembre del año inmediato anterior a este.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada. "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo el proyecto financiero.

En todo momento, "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

II.5. GARANTÍAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA CONCESIONARIA", conforme lo dispone el artículo 40 del Reglamento, ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Título de Concesión, mediante fianza otorgada a favor de "LA SECRETARÍA", constituyéndose por el 10% (diez por ciento) del monto del importe total, incluyendo el impuesto al valor agregado de cada tramo independiente, en términos de

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORO DE 44 KM DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO EN TERRITORIO DE

su proposición.

Una vez construido cada tramo, la fianza se ajustará, aumentándose o reduciéndose, a efecto de que represente el 10% (diez por ciento) del monto del importe del siguiente tramo con el derecho de vía liberado que se requiera en su caso y así sucesivamente.

La modificación o cancelación de la fianza, sólo podrá ejecutarse previa autorización expresa y por escrito de la autoridad concedente.

"LA CONCESIONARIA" deberá otorgar garantía que responda de los defectos o vicios ocultos de las obras ejecutadas y de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir, para lo cual se obligará a contratar a favor de "LA SECRETARÍA" al concluir la ejecución de la obra, en sustitución de la fianza de cumplimiento otra de igual monto que garantice la buena calidad de la obra, así como la reparación de los vicios ocultos que pudieran presentarse. Esta fianza estará vigente por un año contado a partir de la entrega recepción que al efecto se celebre.

II.6 CONDICIONES FINANCIERAS

VIGÉSIMA TERCERA. El capital propio que deberá aportar "LA CONCESIONARIA" será por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "EL VIADUCTO" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "EL VIADUCTO".

La inversión total de "LA CONCESIONARIA" incluye los siguientes conceptos: El costo de construcción de la obra civil, los gastos y costos por liberación del derecho de vía y los relacionados con estos, el proyecto ejecutivo, el resto de los gastos preoperativos definidos en la oferta del licitante ganador, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "LA CONCESIONARIA", en la medida en que éstos hayan sido aplicados a la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "EL VIADUCTO", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos que en su caso sean autorizados por "EL SAASCAEM".

Con la finalidad de dar mayor viabilidad financiera al proyecto, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar, ceder, gravar o transmitir a terceros, los derechos al cobro de "EL VIADUCTO" en términos de lo dispuesto en la Condición Octava del presente instrumento y definir, en consecuencia esquemas de financiamiento y repago para cada uno de ellos, previa notificación por escrito a "EL SAASCAEM".

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Comida Financiera que forma parte del Plan Económico Financiero contenido en el Anexo 4 del presente Título, tiene derecho a recuperar su inversión total, incluyendo un rendimiento sobre el capital de riesgo aportado para la construcción de "EL VIADUCTO", con una tasa interna de retorno fija del 7.0% (siete por ciento) real anual.

En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de "EL VIADUCTO", determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

II.7 CONTRAPRESTACIONES

VIGÉSIMA QUINTA. El importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado serán:

a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión, que será de \$750,000,000.00 M.N. (setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), la cual ha sido pagada en efectivo en la fecha de firma del presente Título de Concesión.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO FLEJADO EN LOS TRAMOS: TERRENCO MANUEL ANGEL CAMAGUÍ LIEJE, EL TORO DE CUATRO CAÑONES EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLAULIPANITA (KM. 25+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 25+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO, EN TEPEZCOTOLAN).

b) Contraprestación periódica que debe realizar "LA CONCESIONARIA" al Gobierno del Estado de México, por conducto de "EL SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, que será del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el ingreso neto tarifado mensual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En caso de que el aforo se comporte por encima de lo estimado en la Comida Financiera contenida en el Anexo 4, la contraprestación por este concepto será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos netos excedentes, sin incluir el IVA.

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

El pago de esta contraprestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la construcción, explotación, operación y conservación de "EL VIADUCTO".

VIGÉSIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

- I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "EL VIADUCTO".
- II.- La Contraprestación Periódica a que se refiere el inciso b) de la Condición Vigésima Quinta.
- III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.
- IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.
- V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

II.8 SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DE "EL VIADUCTO".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través de "EL SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo la supervisión y/o inspección a "EL VIADUCTO" y sus instalaciones, con el objeto de verificar el estado físico de su infraestructura, la operación y el mantenimiento, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquélla para tales fines. "LA SECRETARÍA" a través de "EL SAASCAEM" podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

"LA CONCESIONARIA" deberá cumplir con las observaciones que se deriven de la supervisión y/o inspección, a fin de mantener "EL VIADUCTO" en perfectas condiciones de servicio durante el tiempo que dure la explotación de la misma, en términos de las disposiciones contenidas en los Anexos 6 y 7 de este Título de Concesión y demás lineamientos que emita "EL SAASCAEM".

II.9 CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELABORADO EN LOS TRAMOS: PERÍFERO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORCO DE CUATRO CAMINOS EN NAZCALENAN A VALLE CORAZÓN EN TULANEPMITA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO, EN TEPOZTOLAN).

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.
- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- III. Revocación.
- IV. Rescate o recuperación anticipada.
- V. Desaparición del objeto o finalidad de la Concesión.
- VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "LA CONCESIONARIA".
- VII. Por acuerdo de las partes. En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer este derecho requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "LA CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- I.- Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;
- II.- No mantener vigentes las fianzas a que se refiere las condiciones Séptima y Vigésima Segunda de este Título de Concesión;
- III.-Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.
- IV.-Incumplimiento reiterado de las condiciones contenidas en las Disposiciones Relativas a la Explotación de "EL VIADUCTO" o incurir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.
- V.- La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "EL SAASCAEM".
- VI.-Descuidar "EL VIADUCTO", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación, mantenimiento y de servicio, atento a lo que se establece en los Anexos 6 y 7, y demás lineamientos que emita "EL SAASCAEM".
- VII.- Incumplimiento con lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.
- VIII.- Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIÓNARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".
- IX.- Omitir cuatro o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación que se haya fijado en esta Concesión.
- X.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "EL VIADUCTO", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARÍA".

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFERICO MANUEL ÁVILA CAMACHO KM 000 AL KILOMÉTRICO 44000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN).

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

XI.- Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo lo previsto en la Condición Octava del presente Título.

XII.- Los demás causas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

TRIGÉSIMA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que lo subsane.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Para declarar la revocación deberá agotarse previamente el procedimiento previsto en el Anexo 11 del presente Título. La declaración de la revocación estará regulada conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el Anexo 11 del presente Título.

Para efectos del párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA TERCERA. La quiebra o suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la Ley de la materia y a las reglas siguientes:

I.- La administración y explotación de "EL VIADUCTO" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de la "LA CONCESIONARIA", uno de "LA SECRETARÍA" y uno de "EL SAASCAEM", cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya.

II.- Por ninguna acción judicial podrá interrumpirse la explotación de "EL VIADUCTO".

III.- El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará además obligado a:

A.- Consignar, con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de "EL VIADUCTO", después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.

B.- Depositar las existencias de dinero o valores que tuviera "LA CONCESIONARIA" en la época en que se decrete la incautación.

C.- Exhibir los libros pertenecientes a "LA CONCESIONARIA", cuando proceda y lo decrete el juez.

D.- Procurar que el servicio en "EL VIADUCTO" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARÍA" en interés del mismo.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS PERÍFERICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORNO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TULNEYAPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 19+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPUZOTZLÁN).

TRIGÉSIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en el plazo que de común acuerdo se establezca, su inversión calculada a una tasa interna de retorno del 7.0% (siete por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate, más la penalización o cargo por prepago que se pueda occasionar en los créditos o financiamientos en cuyo caso se sujetará a los términos del último párrafo de la Condición Vigésima Sexta de este Título.

En caso de que se den los supuestos previstos en las Condiciones Décima Tercera o Décima Novena, del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA".

TRIGÉSIMA QUINTA. Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión (capital de riesgo) del 7% (siete por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización del proyecto, será facultad de "EL GEM" acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

II.10. PENAS CONVENCIONALES

TRIGÉSIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el Anexo 11, en las Disposiciones Relativas a la Explotación de "EL VIADUCTO", Anexo 5, y en la normatividad respectiva.

II.11. CONSIDERACIONES FINALES

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. "LA SECRETARÍA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. "LA SECRETARÍA" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo de la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de "EL VIADUCTO", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREDO KM 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOTZOTLÁN,

TRIGÉSIMA NOVENA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir, menos la Contraprestación Periódica. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el periodo en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se haya percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. Estas disposiciones no serán aplicables cuando se haya procedido en términos de la Condición Segunda inciso c) del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que, por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Para todo lo no previsto en el presente Título de Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un Comité, con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

Para la solución pacífica de las diferencias, en caso de controversia, las partes convienen en designar cada una de ellas a un perito especializado; para el caso de que no haya coincidencia o acuerdo con las opiniones emitidas, las partes, a su vez, designarán de común acuerdo un tercer perito, cuya opinión les permita llegar a acuerdos en términos de justicia, equidad y siempre en beneficio de la ejecución de la Concesión.

De persistir la diferencia a pesar de la opinión o recomendación que al respecto se emita, se estará a lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Segunda.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta Concesión el ubicado en Autopista Circuito Exterior Mexiquense, Kilómetro 39, Caseta T2, Col. San Cristóbal Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55024.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS: PERIFERICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TORRE DE KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPIZOTLÁN).

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La suscripción del presente documento y de sus anexos, en cualquier forma implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; las del Código de Procedimientos Administrativos.

La presente Concesión consta de veintitrés fojas útiles por un solo lado y once Anexos y se suscribe en cuatro tantos originales, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.


POR "LA SECRETARIA"
LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES


POR "EL-SASCAEM"
INGENIERO MANUEL ORTIZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL


POR "LA CONCESIONARIA"

LIC. JOSÉ ANDRÉS DE OTEYZA FERNANDEZ
APÓDERADO

La presente hoja de firmas corresponde al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" (Viaducto Elevado en los Tramos: Periférico Manuel Ávila Camacho desde El Toreo De Cuatro Caminos en Naucalpan a Valle Dorado en Tlalnepantla (Km. 23+000 de la Autopista México Querétaro) y del Km. 23+000 al Km. 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán)



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL "VIADUCTO BICENTENARIO" (VIADUCTO ELEVADO EN LOS TRAMOS PERIFÉRICO MANUEL ÁVILA CAMACHO DESDE EL TOREO DE CUATRO CAMINOS EN NAUCALPAN A VALLE DORADO EN TLALNEPANTLA (KM. 23+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO QUERÉTARO) Y DEL KM. 23+000 AL KM. 44+000 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO, EN TEPOZOTLÁN)

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones
Sistema de Autopistas, Aeropuertos,
Servicios Conexos y Auxiliares



ÍNDICE DE ANEXOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL VIADUCTO BICENTENARIO

No. de Anexo	Nombre
1	Escríptura Constitutiva de la Concesionaria
2	Programa de Liberación del Derecho de Vía
3	Programa de Construcción
4	Plan Económico Financiero
5	Disposiciones Relativas a la Explotación del Viaducto
6	Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas
7	Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino
8	Seguros y Garantías
9	Actualización del Catálogo de Precios Unitarios
10	Tarifas Máximas Iniciales
11	Procedimiento de Revocación

ÍNDICE DE ANEXOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL "VIADUCTO BICENTENARIO".

3. Inconforme con la respuesta, el dieciséis (16) de octubre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Acto Impugnado: *No se proporcionó toda la información solicitada en el folio 00040/SAASCAEM/IP/2013. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Además del Título de Concesión del Viaducto Bicentenario, solicité que se me informara cuáles son las obras que OHL debe realizar complementarias a la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario. Qué tipo de trabajos están obligados a realizar, y que se me especificaran sus características y su ubicación exacta. Así como qué obras han sido realizadas, en qué fechas, y cuáles quedan pendientes hasta el 30 de agosto del 2013. Y qué costo tiene cada una de estas obras. Sin embargo, esta información no la recibí en la respuesta y solicito se me haga llegar tan pronto sea posible. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01968/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El dieciocho (18) de octubre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Se envía en archivo adjunto el informe justificativo correspondiente al Recurso de Revisión con número de folio 01968/INFOEM/IP/RR/2013, que corresponde a la solicitud número 00041/SAASCAEM/IP/2013. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Naucalpán. Méx, a
16 de octubre de 2013

A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)
PRESENTE

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día de hoy por el [REDACTED] con folio No. 01968/INFOEM/IP/RR/2013 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el [REDACTED] formuló el día 18 de septiembre de 2013 a las 16:54 hrs., la petición No. 00041/SAASCAEM/IP/2013 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 7 de octubre del año en curso.

Analizada la causal que argumenta motivó su inconformidad y que originó el Recurso de Revisión que promueve, se especifica en el renglón **Acto Impugnado**: "No se proporcionó toda la información solicitada en el folio 00040/SAASCAEM/IP/2013". A este respecto, esta solicitud invocada (00040) no fue originada por el Recurrente, por lo que consideramos de entrada, **no procede su impugnación**.

No obstante lo anterior, analizando el renglón **Razones o motivos de la Inconformidad**, se tiene que sí coincide (en parte) con la solicitud No. 00041 que sí efectuó este Recurrente, sin embargo en ésta, en el renglón: **Descripción clara y precisa de la información solicitada**, especificó: "Solicito los términos establecidos en el convenio, acta, concesión o contrato con la empresa OHL, que formen parte de la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario, también conocido como el segundo piso del Periférico en el Estado de México.", a lo cual, a pesar de que este Sistema de Autopistas no ha signado directamente contrato con esa empresa (OHL) y en afán de responder sobre una acción de infraestructura de nuestra incumbencia, se respondió entregando archivo digital del documento: Título de Concesión para la construcción y operación del Viaducto Bicentenario, a nombre de la empresa: Viaducto Bicentenario SA de CV; documento en que rigen todos los alcances de esta obra (propios de la autopista y de las diferentes complementarias), además de una explicación detallada de las etapas constructivas de la autopista y de sus costos programados y ejercidos que lo abarcan.

Cabe mencionar que por las características de este tipo de infraestructura (autopista), comprende gran variedad y cantidad de diferentes clasificaciones de obras, tanto previamente planeadas, como otras que van apareciendo durante el seguimiento de la misma, situación que luego entonces se conocerán en definitivo y como consecuencia su erogación total, hasta no se concluyan todas las etapas constructivas que abarcan los alcances del Título de Concesión.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al considerar que no se le proporciona toda la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer los términos establecidos en el convenio, acta, concesión o contrato que forme parte de la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario con la Empresa OHL.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del título de concesión generado para la obra mencionada en la solicitud.

De tal manera que de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que no se proporcionó toda la información indicada en la solicitud, pues además de solicitar el título de concesión, requirió conocer otros aspectos inherentes a la construcción de la obra.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** formuló su solicitud de información al tenor de describir la información deseada en el apartado de Descripción clara y precisa de la información solicitada, al tenor siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito los términos establecidos en el convenio, acta, concesión o contrato con la empresa OHL, que formen parte de la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario, también conocido como el segundo piso del Periférico en el Estado de México.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega del título de concesión respectivo a la realización de la obra del Viaducto Elevado Bicentenario. Lo cual, en relación a la solicitud inicial es correcto en estricta aplicación del artículo 41 de la Ley de la materia que señala “*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*”, ello en virtud que derivado de esta disposición, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no están obligados a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Al inconformarse, el **RECURRENTE** refiere que *No se le proporcionó toda la información solicitada en el folio 00040/SAASCAEM/IP/2013*, sobre lo cual es de señalarse que aunque no corresponde al folio de la solicitud que da origen a este recurso, si tiene relación con la respuesta pues es de considerar que desde el inicio de la solicitud, el particular refirió en el apartado de Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Cuáles son las obras que OHL debe realizar complementarias a la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario. Qué tipo de trabajos están obligados a realizar, solicito se me especifiquen sus características y su ubicación exacta. Qué obras han sido realizadas, en qué fechas, y cuáles quedan pendientes hasta el 30 de agosto del 2013. Qué costo tiene cada una de estas obras.

Sin embargo, el hecho de que el particular haya requisitado este apartado de la solicitud en los términos anteriormente referidos, no puede considerarse que ello forma parte o complementa su solicitud, pues el formato de

solicitud claramente indica que este segundo apartado tiene como objeto el proporcionar detalles al sujeto obligado para que se localice la información.

De tal manera que la inconformidad del **RECURRENTE** es infundada, ello desde la óptica de que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que la inconformidad refiere “Además del Título de Concesión del Viaducto Bicentenario, solicité que se me informara cuáles son las obras que OHL debe realizar complementarias a la construcción del Viaducto Elevado Bicentenario. Qué tipo de trabajos están obligados a realizar, y que se me especifiquen sus características y su ubicación exacta. Así como qué obras han sido realizadas, en qué fechas, y cuáles quedan pendientes hasta el 30 de agosto del 2013. Y qué costo tiene cada una de estas obras. Sin embargo, esta información no la recibí en la respuesta y solicito se me haga llegar tan pronto sea posible.”, lo cual se aprecia como un argumento a través del cual el **RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información que no fue solicitada originalmente, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento el **SUJETO OBLIGADO**; por tanto, se trata de una *plus petitio*.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; le niegue el acceso a sus datos personales o la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, se determina infundado el motivo de inconformidad por no existir identidad entre lo solicitado en un primer momento y lo exigido por el **RECURRENTE**.

Ahora, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquella información que no fue solicitada en un primer momento, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida al **SUJETO OBLIGADO**.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01968/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA CUADRAGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO